



NUMERO DE OFICIO: A.I/025/2024

EXTRACTO DEL ACUERDO: SE DICTA RESPUESTA EN SENTIDO AFIRMATIVO NOTIFIQUESE VIA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ARCHIVASE COMO ASUNTO CONCLUIDO.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRONICA

En Toluimán, Jalisco, en las Instalaciones de la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas del Gobierno Municipal ubicadas en calle J Santos Palacios 16 colonia Centro de esta población, el día jueves, 31 de octubre de 2024, cuando son las 09:57 horas, el suscrito Titular de la Unidad de Transparencia LICDA. ERIKA YUDITH BERNARDINO RICARDO, procedo y una vez ingresando a la Plataforma Nacional de Transparencia con la cuenta oficial de la dependencia, procedo a **NOTIFICAR** de forma electrónica al ciudadano solicitante, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, el acuerdo mediante el cual recae la respuesta dentro de las actuaciones del **EXPEDIENTE: 020/2024** conforme a lo acordado, con fundamento en lo dispuesto por el 87 fracción I del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene al solicitante por debidamente notificado, en virtud de que se realiza por medios electrónicos automatizados que permiten la garantía de recepción del acuerdo en comento.

Se adjunta al presente los archivos relativos a la diligencia que en estos momentos se lleva a cabo, por lo que se desglosara la presente.

TOLIMAN, Jalisco, jueves, 31 de octubre de 2024.
POR EL NOTIFICADOR

LICDA. ERIKA YUDITH BERNARDINO RICARDO
Directora de Transparencia y Buenas Prácticas.

Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento Constitucional de Toluimán, Jalisco, y por convenio de adhesión de los Organismos Públicos denominados Sistema DIF Toluimán



ACUERDO A.I/020/2024

VISTO DE CUENTA

Recibida que fue la solicitud de información por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, adscrita para su administración a la Unidad de Transparencia del Municipio de Toluca, Jalisco, a la que le correspondió el número de folio que quedo anotado en la parte superior derecha de este acuerdo, y a la que conforme a la organización administrativa de esta dependencia, quedo registrada bajo número de expediente que consta anotado en el presente acuerdo, así pues encontrándonos en tiempo y forma se procede a resolver conforme a los siguientes;

ANTECEDENTES

a) Conforme a lo dispuesto por el artículo 78 numeral 1 de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, la solicitud fue recibida en los siguientes términos:

FOLIO: 140290524000	Expediente: 020/2024	Hora: 16:35 30/10/24
167	la cual consiste en: Solicito se proporcione la siguiente información: ¿Qué municipios cuentan con unidad de búsqueda (personal capacitado para búsqueda de personas) de personas desaparecidas? Municipios que cuentan con célula de búsqueda. Si es posible, proporcionar cantidad de personas que la integran.	

b) En la misma forma y toda vez que fue admitida y desahogada en los términos planteados por la persona promovente, se procedió a realizar las diligencias y gestiones que conforme al artículo 32 numeral 1 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, conforme a la información siguiente:

Así pues, teniendo integradas las actuaciones dentro del presente expediente, se procede a resolver conforme a las siguientes;

CONSIDERACIONES-

I. **Legales.** - El Derecho Humano de Acceso a la Información que se encuentra regulado por el artículo 6° inciso A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo dispuesto por el artículo 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, así como lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios en cuanto a lo que ve al Procedimiento que nos ocupa.

II. **Sobre la admisión, la procedencia y la competencia.-** Por encontrarse ejerciendo un derecho de Acceso a la Información, y conforme a lo dispuesto por el artículo 78 numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios que a la letra señala;

Artículo 78. Solicitud de Acceso a la Información - Derecho

1. Toda persona por sí o por medio de representante legal, tiene derecho a presentar solicitud de acceso a la información, sin necesidad de sustentar justificación o motivación alguna.



La solicitud por estar ajustada a derecho **se admite**, de la revisión de los requisitos la solicitud resulta ser **procedente** por cumplir con los requisitos legales de conformidad a lo dispuesto por el artículo 30 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios y los artículos 79 fracción IV, 82.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, previo análisis, se termina que este Sujeto Obligado es **competente** para conocer de la solicitud de información.

III. Del sentido de la solicitud y el medio de acceso. - Derivado de las gestiones realizadas por Unidad de Transparencia y visto de cuenta las contestaciones de las unidades administrativas que generan, poseen o administran la información, se desprende que conforme a lo dispuesto por el artículo 86 numeral 1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, la solicitud se resolverá en sentido **AFIRMATIVO en la misma forma el medio de acceso idóneo para el caso que nos ocupa que es mediante consulta directa de documentos** por ajustarse así a lo dispuesto por el artículo 87 numeral 1 fracción IV de la multicitada Ley y conforme a las reglas que señala el artículo 88 numeral 1 que dispone textualmente;

Artículo 87. Acceso a Información - Medios

1. El acceso a la información pública puede hacerse mediante:

- I. Consulta directa de documentos;*
- II. Reproducción de documentos;*
- III. Elaboración de informes específicos; o*
- IV. Una combinación de las anteriores.*

2. Cuando parte o toda la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, o sea información fundamental publicada vía internet, bastará con que así se señale en la respuesta y se precise la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, para que se tenga por cumplimentada la solicitud en la parte correspondiente.

Artículo 88. Acceso a Información - Consulta directa

1. El acceso a la información pública mediante la consulta directa de documentos se rige por lo siguiente:

I. Restricciones: la consulta directa de documentos no puede aprobarse cuando con ello se permita el acceso a información pública protegida contenida en los mismos;

II. Imposiciones: la consulta directa de documentos no puede imponerse al solicitante, salvo que el sujeto obligado determine que no es viable entregar la información mediante otro formato y que existan restricciones legales para reproducir los documentos;

III. Costo: la consulta directa de documentos, así como tomar anotaciones, fotografiar o videograbar, no tiene costo;

IV. Lugar: la consulta directa de documentos se hará en el lugar donde se encuentren los mismos, a quien presente el acuse o comprobante de solicitud de la información, junto con una identificación oficial, al servidor público responsable, y



V. *Tiempo: la consulta directa de documentos podrá realizarse en cualquier día y hora hábil a elección del solicitante, a partir de la notificación de la respuesta de la solicitud que lo autorice; y*

VI. *Caducidad: la autorización de consulta directa de documentos caducará sin responsabilidad para el sujeto obligado, a los treinta días naturales siguientes a la notificación de la respuesta respectiva.*

Por tanto, en el ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 88 numeral 1 fracción III de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, se determinó luego de una revisión minuciosa que no existía información que pudiera clasificarse como reservada o confidencial.

IV. Notificación electrónica- La notificación al solicitante, deberá realizarse de manera electrónica, anexando de la información peticionada, esto con fundamento en lo señalado por el artículo 87 fracción II del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 87. Las notificaciones que deban practicar el Instituto y los sujetos obligados podrán hacerse mediante las siguientes vías:

I. A través de la Plataforma Nacional a solicitantes, recurrentes y sujetos obligados cuando las solicitudes, recursos o procedimientos que se estén substanciado hayan iniciado alguna de estas vías siempre que sea posible;

II. Por correo electrónico, a solicitantes, y sujetos obligados recurrentes cuando hayan designado dirección de correo electrónico y las solicitudes, recursos o procedimientos que se estén substanciado hayan iniciado por una vía diversa a la Plataforma Nacional;

III. Personales, a los solicitantes y recurrentes, cuando no hayan designado una dirección de correo electrónico, mismas que habrán de practicarse de acuerdo a las formalidades previstas por la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco;

IV. Por oficio, a los sujetos obligados, cuando éstos no hayan designado una dirección de correo electrónico;

V. Por correo certificado tanto a particulares como a sujetos obligados en caso de no contar con correo electrónico registrado o cuando no se hubiere designado domicilio para recibir notificaciones en el Área Metropolitana de Guadalajara; y

VI. Por lista, cuando no haya sido posible realizar las notificaciones mediante alguna de las vías señaladas anteriormente o según se desprenda de la naturaleza del acto a notificar.

En virtud de lo anterior, se emite el siguiente;

ACUERDO

PRIMERO. - Se tienen por recibida la solicitud de información que realiza un ciudadano de forma electrónica la cual ingreso a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento Constitucional de Toluca, Jalisco, misma que se le asignó el número de expediente: **020/2024** y así se tiene también por **ADMITIDA** y en esos términos se declara **PROCEDENTE** por tanto se resuelve la misma en sentido **AFIRMATIVO siguiéndose** en los siguientes términos:



SEGUNDO. – Tomando como base las manifestaciones que realiza la Unidad Administrativa generadora de la información, se dicta:

RESPUESTA

A la solicitud: la cual consiste en: Solicito se proporcione la siguiente información:

¿Qué municipios cuentan con unidad de búsqueda (personal capacitado para búsqueda de personas) de personas desaparecidas? Municipios que cuentan con célula de búsqueda. Si es posible, proporcionar cantidad de personas que la integran.

RESPUESTA: tengo a bien informar que no se cuenta con ese tipo de Unidad correspondiente dentro de nuestro municipio.

TERCERO. – Se le informa al solicitante que, en caso de encontrarse inconforme con los resolutivos del presente acuerdo, quedan a salvo sus derechos para impugnarse mediante el Recurso de Revisión ante el Instituto de Transparencia Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, o mediante el Juicio de Amparo ante el Poder Judicial de la Federación.

CUARTO. -Notifíquese al solicitante través de manera electrónica por el mismo para tales efectos, habilitándose hora y días inhábiles, instruyéndose para tal efecto al personal adscrito a la Unidad de Transparencia para llevar a cabo la diligencia correspondiente, ello con fundamento en lo señalado por el artículo 87 fracción II del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo acuerda y resuelve el LICDA. ERIKA YUDITH BERNARDINO RICARDO en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento Constitucional de TOLIMAN, Jalisco, estese a lo acordado, intégrese al expediente correspondiente, cúmplase.

EXPIDE Y AUTORIZA EL TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y OFICIAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TOLIMAN JALISCO Y SUS ORGANISMOS PUBLICOS DESCENTRALIZADOS.


LICDA. ERIKA YUDITH BERNARDINO RICARDO
Director de Transparencia y Buenas Practicas
Gobierno Municipal de Toluca, Jalisco